

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

**INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES
CONVOCATORIA No. 002 DEL 25 DE JULIO DE 2023- PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR CSB- VIGENCIA 2024-2027**

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 26 indica cuales son los integrantes o miembros del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas al disponer:

"ARTÍCULO 26. DEL CONSEJO DIRECTIVO. Es el órgano de administración de la Corporación y estará conformado por:

- a. El gobernador o los gobernadores de los departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados. Corresponderá al gobernador o a su delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo;*
- b. Un representante del Presidente de la República;*
- c. Un representante del Ministro del Medio Ambiente.*
- d. Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa, para períodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los departamentos o regiones que integran la corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional;*
- e. Dos (2) representantes del sector privado;*
- f. Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas;*
- g. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas".*

En el mismo sentido el párrafo segundo de la norma ibidem dispone:

"PARÁGRAFO 2. En la conformación de los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley 70 de 1993".

Que la Resolución No. 128 de 2000 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamenta lo referente a la elección del representante y suplente de las comunidades indígenas ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y en ese sentido establece la necesidad de realizar una convocatoria pública con el fin de dar a conocer la misma.

Que mediante Resolución No. 416 del 25 de julio de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB adoptó la convocatoria No. 002 por medio de la cual se exhorta a las personas interesadas en participar en el proceso de selección del representante de las comunidades indígenas o etnias como miembro del Consejo Directivo de la Entidad para la vigencia 2024-2027. En el mismo sentido el Acto Administrativo en cuestión estableció el cronograma del proceso objeto del presente asunto.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Dando cumplimiento a lo establecido en el cronograma del proceso de elección antes indicado la Entidad procedió a publicar el aviso de la convocatoria en el periódico EL UNIVERSAL, página web de la Entidad, cartelera principal y redes sociales, en el cual se indicó todos los aspectos informativos del caso.

Que el artículo cuarto de la mencionada Resolución No. 416 del 25 de julio de 2023 dispone:

"ARTÍCULO CUARTO: Designese el comité evaluador para revisión de documentos y verificación previa de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8.5.1.2. del Decreto 1076 de 2015 los siguientes funcionarios:

1. SECRETARIO (A) GENERAL.
2. SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.
3. ASESOR JURIDICO DESIGNADO POR SECRETARÍA GENERAL.
4. JEFE DE CONTROL INTERNO".

De acuerdo con lo anterior, el presente comité procedió a realizar la correspondiente evaluación de los documentos presentados por los aspirantes inscritos dentro de la convocatoria No. 002 del 25 de julio de la presente anualidad.

I. CANDIDATOS INSCRITOS

De acuerdo con las actas de recepción de documentos suscrita por cada candidato, así como el acta de cierre de fecha 23 de agosto de 2023, documentos que reposan en el expediente físico y digital del proceso objeto del presente asunto, se pudo determinar que los candidatos inscritos son los siguientes:

| Aspirante No. 1 | |
|------------------------|---|
| NOMBRE | María del Rosario Farrayans Acosta |
| IDENTIFICACIÓN | 33.068.183 de Magangué Bolívar |
| CABILDO INDIGENA | Finzenú del corregimiento de Juan Arias, Jurisdicción del Municipio de Magangué. |
| Aspirante No. 2 | |
| NOMBRE | Carlos Alberto Mola Arroyo |
| IDENTIFICACIÓN | 1.052.951.879 de Magangué Bolívar |
| CABILDO INDIGENA | Cabildo indígena de Lipuana, corregimiento de pueblo nuevo, jurisdicción de Cicuco Bolívar. |

II. EVALUACIÓN INDIVIDUAL DE CADA ASPIRANTE

PRIMER ASPIRANTE.

NOMBRE DEL CANDIDATO: María Del Rosario Farrayans Acosta

IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO: 33.068.183 de Magangué Bolívar

NOMBRE DEL CABILDO INDÍGENA: Finzenú del corregimiento de Juan Arias, Jurisdicción del Municipio de Magangué.

FECHA DE RECEPCIÓN DE LA HOJA DE VIDA: 23 de agosto de 2023.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

| No. | REQUISITO | FOLIO | CUMPLE SI/NO |
|-----|--|------------------------|------------------|
| 1 | Certificado expedido por la Dirección General de asuntos Étnicos del Ministerio del interior o de la entidad que haga sus veces, en el cual conste: denominación, ubicación, representación legal y los demás aspectos que sean necesarios para identificar la comunidad o etnia respectiva. | NA | NO APORTA |
| 2 | Copia del acta de la reunión en la cual conste la designación del miembro de la comunidad o etnia postulada como candidato | Del folio 3 al folio 7 | SI CUMPLE |
| 3 | Documento de identificación del candidato | 8 | SI CUMPLE |

CONCLUSIÓN: Revisada la documentación presentada por el señor JULIO CESAR PRADA HERRERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.872.554 de Magangué Bolívar, quien según consta en el acta de recepción de documentos de fecha 23 de agosto de 2023 radicó la documentación correspondiente a la solicitud de inscripción de la señora MARIA DEL ROSARIO FARRAYANS ACOSTA, sin contar con poder, autorización u otro documento que demuestre actuar en calidad de apoderado o representación del cabildo indígena FINZENÚ DEL CORREGIMIENTO DE JUAN ARIAS, el mismo manifestó ser "mensajero" del mismo, sin embargo al revisar el certificado emitido por la Alcaldía Municipal de Magangué, mediante el cual se reconoce los cargos de cada miembro, no se evidencia la veracidad de dicha afirmación.

Se concluye que el cabildo FINZENÚ DEL CORREGIMIENTO DE JUAN ARIAS, del municipio de Magangué Bolívar NO CUMPLE con los requisitos establecidos en la Resolución No. 0128 del 02 de febrero del 2000, por cuanto no presentó el requisito correspondiente a:

"Certificado expedido por la Dirección General de asuntos Étnicos del Ministerio del interior o de la entidad que haga sus veces, en el cual conste: denominación, ubicación, representación legal y los demás aspectos que sean necesarios para identificar la comunidad o etnia respectiva".

SEGUNDO ASPIRANTE.

NOMBRE DEL CANDIDATO: Carlos Alberto Mola Arroyo

IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO: 1.052.951.879 de Magangué Bolívar

NOMBRE DEL CABILDO INDIGENA: Cabildo indígena de Lipuana, corregimiento de pueblo nuevo, jurisdicción de Cicuco Bolívar.

FECHA DE RECEPCIÓN DE LA HOJA DE VIDA: 23 de agosto de 2023

| No. | REQUISITO | FOLIO | CUMPLE SI/NO |
|-----|--|------------------------|------------------|
| 1 | Certificado expedido por la Dirección General de asuntos Étnicos del Ministerio del interior o de la entidad que haga sus veces, en el cual conste: denominación, ubicación, representación legal y los demás aspectos que sean necesarios para identificar la comunidad o etnia respectiva. | NA | NO APORTA |
| 2 | Copia del acta de la reunión en la cual conste la designación del miembro de la comunidad o etnia postulada como candidato | Del folio 3 al folio 7 | SI CUMPLE |
| 3 | Documento de identificación del candidato | 9 | SI CUMPLE |

CONCLUSIÓN: Revisada la documentación presentada por el señor JULIO CESAR PRADA HERRERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.872.554 de Magangué Bolívar, quien según consta en el acta de recepción de documentos de fecha 23 de agosto de 2023 radicó la documentación correspondiente a la solicitud de inscripción de del señor CARLOS ALBERTO MOLA ARROYO, sin contar con poder, autorización u otro documento que demuestre actuar en calidad de apoderado o representación del cabildo indígena LIPUANA DEL CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO del Municipio de Cicuco Bolívar, el mismo manifestó ser "mensajero" del mismo, sin embargo al revisar la documentación no se evidencia soporte alguno que demuestre dicha designación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Se concluye que el cabildo LIPUANA DEL CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO del Municipio de Cicuco Bolívar, NO CUMPLE con los requisitos establecidos en la Resolución No. 0128 del 02 de febrero del 2000, por cuanto NO presentó el requisito correspondiente a:

“Certificado expedido por la Dirección General de asuntos Étnicos del Ministerio del interior o de la entidad que haga sus veces, en el cual conste: denominación, ubicación, representación legal y los demás aspectos que sean necesarios para identificar la comunidad o etnia respectiva”.

III. ANALISIS DE LOS REQUISITOS Y DETERMINACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.

El presente comité analizó los requisitos exigidos en el artículo 2º de la Resolución No. 0128 del 02 de febrero de 2000 emitida por el Ministerio de Ambiente y el artículo tercero de la Resolución No. 416 del 25 de julio de 2023 emitida por la CSB, determinando lo siguiente:

REQUISITO No. 1: Certificado expedido por la Dirección General de asuntos Étnicos del Ministerio del interior o de la entidad que haga sus veces, en el cual conste: denominación, ubicación, representación legal y los demás aspectos que sean necesarios para identificar la comunidad o etnia respectiva.

Revisados los documentos allegados por los aspirantes se evidencia que NINGUNO de estos presentó el requisito antes descrito, cabe aclarar que en ningún caso la exigencia de este certificado aduce al desconocimiento de existencia del Cabildo Indígena como tal, sino que el mismo ha sido establecido por el Ministerio del Interior como prerrogativa propia de dicha entidad de acuerdo con la normatividad vigente y como a continuación se expone:

Según lo establecido en el Decreto 2893 de 2011, Modificado por el 2340 de 2015, Artículo 13 Numerales 8, 12, 17 y 18 es competencia de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, lo siguiente:

“Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas, de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad y de las asociaciones de autoridades tradicionales o cabildos indígenas y su actualización”.

En concordancia con lo anterior, este Ministerio expidió la Resolución No. 2434 de 05 de Diciembre de 2011, Por la cual se crean los grupos de trabajo en la estructura funcional interna del Ministerio del Interior, y en lo referente a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, Funciones Grupo de Investigación y Registro, dispone en los numerales 2 y 7 lo siguiente:

“... 2. Servir de enlace institucional para el suministro de información sobre Asociaciones de Autoridades y/o Cabildos Indígenas, comunidades, resguardos, autoridades indígenas y sus respectivos censos (...)”.

En este contexto, es necesario poner de presente la naturaleza jurídica del procedimiento de posesión de Cabildos y/o Autoridades indígenas realizado por las Alcaldías municipales y distritales o las Gobernaciones departamentales. De acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia T-371 de 2013, no se trata de un acto administrativo que otorgue autoridad o constituya un reconocimiento, pues ambos atributos los configuran las comunidades y las costumbres indígenas; por el contrario, su función consiste en de dar fe y publicitar las decisiones legítimamente tomadas por las comunidades indígenas, de acuerdo con sus usos y costumbres, en el marco de la autonomía que les asiste, toda vez que “el rol de la alcaldía consiste en ser testigo de las gestiones ejecutadas por un grupo indígena para elegir a sus representantes, ello no implica que no ejerza su función de inspección y vigilancia que la ley otorga en cuanto a la conformación de dicha comunidad, que consiste en verificar que la parcialidad indígena esté reconocida por el Ministerio del Interior y de Justicia; que el proceso de elección se haya realizado conforme con sus costumbres y usos; y que los nuevos cabildantes sean reconocidos por la parcialidad ante el Cabildo cesante”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

De acuerdo con lo anterior, es indispensable establecer lo siguiente:

FRENTE AL ASPIRANTE No. 1.

La señora MARÍA DEL ROSARIO FARRAYANS ACOSTA, en calidad de aspirante por parte del cabildo Indígena denominado Finzenú del corregimiento de Juan Arias, Jurisdicción del Municipio de Magangué, radicó el certificado No. 007 del 26 de abril de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal de Magangué Bolívar, mediante el cual se pretende validar el requisito antes descrito, actuación que para este comité NO resulta procedente por las razones jurídicas antes expuestas.

FRENTE AL ASPIRANTE No. 2.

El señor Carlos Alberto Mola Arroyo, en calidad de aspirante por parte del Cabildo indígena de Lipuana, corregimiento de pueblo nuevo, jurisdicción de Cicuco Bolívar, NO presentó documento alguno dirigido al cumplimiento del requisito antes descrito.

IV. CONCLUSIÓN FINAL DEL COMITÉ EVALUADOR

Concluye el comité que una vez realizada la evaluación correspondiente y de acuerdo con lo antes expuesto se estableció lo siguiente:


| ASPIRANTE | CABILDO INDIGENA | CUMPLE/ NO CUMPLE |
|------------------------------------|---|-------------------|
| María Del Rosario Farrayans Acosta | Finzenú del corregimiento de Juan Arias, Jurisdicción del Municipio de Magangué. | NO CUMPLE |
| Carlos Alberto Mola Arroyo | Cabildo indígena de Lipuana, corregimiento de pueblo nuevo, jurisdicción de Cicuco Bolívar. | NO CUMPLE |

Dado en Magangué Bolívar a los 11 días del mes de septiembre de 2023.


ANA MEJÍA MENDOVIL
Secretaria General


ROVIRO MENCO MENCO
Subdirector Administrativo y Financiero CSB


FARITH NAVARRO
Jefe de control interno CSB


CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Contratista CSB